

ASAMBLEA NACIONAL

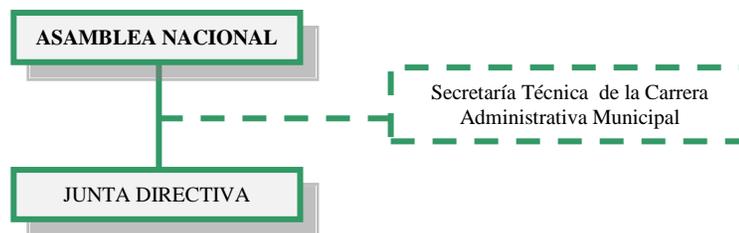
01-02

NATURALEZA:

La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la autoridad máxima de la Asociación de Municipios de Honduras la que está formada por todos los Municipios de la República de Honduras, legalmente convocados y reunidos por medio de sus representantes legales (Artículo 11).

ORGANIZACIÓN:

La Asociación se rige por los siguientes órganos: la Asamblea Nacional de Municipios y la Junta Directiva (Artículo 10).



ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes (Artículo 13):

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.
- b. Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Conocer y aprobar el Balance General e Informe Financiero de la gestión pasada que presentará el Director Ejecutivo.
- d. Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- f. Discutir, aprobar o modificar el plan operativo anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas, que sean propuestas por la Junta Directiva.

ASAMBLEA NACIONAL

01-02

- g. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades de la Asociación.
- h. Discutir, analizar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con el régimen municipal.
- i. Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes Estatutos y las leyes del país y que se haya incluido en el orden del día.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA:

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria (Artículo 14):

- a. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Asociación.
- b. Discutir y aprobar la disolución de la Asociación.
- c. Conocer y resolver sobre asuntos de interés que sean de urgencia para la Asociación de Municipios de Honduras.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en su defecto por los Vice Presidentes, o Vocales respectivos, según sea el caso (Artículo 17).

DELEGACIÓN DE FACULTADES:

La Asamblea General podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades a la Junta Directiva a excepción de las atribuciones establecidas en los incisos: a., c., d., f., g., del Artículo 13 de los Estatutos (Artículo 18).

FACULTADES DELEGABLES A LA JUNTA DIRECTIVA:

- b. Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente de la Junta Directiva.
- e. Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

ASAMBLEA NACIONAL

01-02

-
- h. Discutir, analizar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con el régimen municipal.
 - i. Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes Estatutos y las leyes del país y que se haya incluido en el orden del día.

FACULTADES NO DELEGABLES A LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.
- c. Conocer y aprobar el Balance General e Informe Financiero de la gestión pasada que presentará el Director Ejecutivo.
- d. Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f. Discutir, aprobar o modificar el plan operativo anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas, que sean propuestas por la Junta Directiva.
- g. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades de la Asociación.